

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

SOLICITO A USTED, QUE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NOS PROPORCIONE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL CON LOS TITULARES DE CADA AREA:



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó los formatos correspondientes al Sistema Único de Nóminas



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Impugna la veracidad de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por improcedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Sobreseer, plantillas de personal, improcedente, veracidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2399/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000849**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Descripción: "SOLICITO A USTED, QUE DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, NOS PROPORCIONE LAS PLANTILLAS DE PERSONAL CON LOS TITULARES DE CADA AREA: DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, QUE FUERON DADOS DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021, SEGUN LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y QUE INCLUIAMOS SUS NOMBRAMIENTOS EN EL ARCHIVO ANEXO, MISMOS QUE SON DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ CON FECHA 1 DE ABRIL DE 2021, AL PARECER NO COINCIDE LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO CON LA FECHA DE ALTA, TAMBIEN SOLICITAMOS SE INCLUYA AL SUBDIRECTOR DE SALUD, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FUE DADO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **ALC/DGAF/SCSA/707/2022** de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora De Control y Seguimiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, dirigido al Subdirector de Transparencia, en los siguientes términos:

“Al respecto, me permito informarle que mediante oficio ALC/DGAF/DCHISACH/445/2022 de fecha 27 de abril la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo solicitado

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/445/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, el cual señala lo siguiente:

“A respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente: Se anexan copia simple de las plantillas antes solicitadas correspondiente al mes de marzo de año 2021.” (sic)

- b) Copia Simple de las plantillas que antes se solicitaron.

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“NO SE ESTA INTEGRANDO A TODO EL PERSONAL QUE CORRESPONDE A CADA AREA? EL FORMATO NO ES EL QUE SE MANEJA EN EL SISTEMA? LAS PLANTILLAS SON DOCUMENTOS OFICIALES Y LAS SOLICITAMOS EN INFORMACION PUBLICA, NO PEDIMOS FORMATOS QUE NO ESTAN NI REGISTRADOS.?”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTAN INTEGRANDO COMO TITULARES SON LOS QUE TIENE REGISTRADO LA AUTORIDAD?" (sic)

IV. Turno. El seis de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2399/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2399/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/582/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, dirigido a la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual ratificó y defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. Cierre. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **V**, esto es, que **el recurso de revisión impugne la veracidad de la información proporcionada.**

Esto es así ya que de las manifestaciones vertidas por el recurrente tales como “¿No se está integrando a todo el personal que corresponde a cada área? ¿El formato no es el que se maneja en el sistema? Las plantillas son documentos oficiales y las solicitamos en información pública, no pedimos formatos que no están ni registrados ¿Los nombres de los funcionarios que están integrando como titulares son los que tiene registrado la autoridad?”

Visto lo anterior, es claro que el particular pretende poner en pugna la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado, ya que manifiesta que no es el personal que tienen adscrito así como que los formatos exhibidos no son los que arroja el sistema que utiliza.

En ese sentido, dichas manifestaciones resultan improcedentes, resaltando en este punto que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

En ese sentido, es claro que el presente medio de impugnación actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V, toda vez que el recurrente pretende poner en entredicho la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado.

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, **ya que el recurso pretende impugnar la veracidad de la información**, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la ley en cita.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción V, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente.**

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción V, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2399/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM